

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE SANTA ANA

CONSIDERANDO

Que según el art. 63 del COOTAD los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este código para el ejercicio de las competencias que les corresponden.

Que, según el art. 8 del COOTAD, la facultad normativa de los gobiernos parroquiales rurales consiste en dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo, en sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias propias o delegadas, las que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, concejos metropolitanos y concejos municipales.

Que el acuerdo de responsabilidad social para la cogestión del nuevo relleno sanitario de cuenca, suscrito en fecha 27 de mayo de 2001, entre la municipalidad de cuenca, la empresa municipal de aseo de calles y la junta parroquial de Santa Ana, en su numeral 7.1 establece una asignación del 5% de la recaudación por la tasa de recolección de basuras y aseo público; a favor del Gobierno Parroquial de Santa Ana; la que debe asignarse de acuerdo a las prioridades que libremente determinen las comunidades.

Que según el art. 302 del COOTAD la ciudadanía en forma individual y colectiva podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

Los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos, y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la constitución y la ley.

Las autoridades ejecutivas y legislativas de los gobiernos autónomos descentralizados tendrán la obligación de establecer un sistema de rendición de cuentas a la ciudadanía conforme el mandato de la ley y de sus propias normativas.

Que según el art. 304 del COOTAD- los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias.

El sistema de participación ciudadana se constituye para:

- a) deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas;

- b) participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública;
- c) elaborar presupuestos participativos de los gobiernos;
- d) participar en la definición de políticas públicas;
- e) generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del plan;
- f) fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
- g) promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales; y,
- h) impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa.

El sistema de participación estará integrado por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad de su ámbito territorial.

La máxima instancia de decisión del sistema de participación será convocada a asamblea al menos dos veces por año a través del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado. el sistema de participación ciudadana designará a los representantes de la ciudadanía a los consejos de planificación del desarrollo correspondientes.

Que según el artículo 305 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados promoverán e implementarán, en conjunto con los actores sociales, los espacios, procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos reconocidos expresamente en la constitución y la ley; así como, otras expresiones e iniciativas ciudadanas de participación necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho de participación y la democratización de la gestión pública en sus territorios.

Que según el artículo 241 del COOTAD el anteproyecto de presupuesto será conocido por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente, y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento.

La resolución de dicho organismo se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al órgano legislativo local.

Que según el artículo 242 del COOTAD la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, previo el proceso participativo de elaboración presupuestaria establecido en la constitución y este código, con la asesoría de los responsables financiero y de planificación,

presentará al órgano legislativo local el proyecto definitivo del presupuesto hasta el 31 de octubre, acompañado de los informes y documentos que deberá preparar la dirección financiera, entre los cuales figurarán los relativos a los aumentos o disminuciones en las estimaciones de ingresos y en las previsiones de gastos, así como la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y un estado de ingresos y gastos efectivos del primer semestre del año en curso.

Además, cuando fuere procedente, deberá acompañarse el proyecto complementario de financiamiento para aquellos programas, subprogramas, actividades o proyectos que considere de alta prioridad y para cuya ejecución se requieren ingresos adicionales de los estimados, señalando sus fuentes de financiamiento.

La inclusión definitiva de estos programas, subprogramas, actividades o proyectos en el presupuesto, quedará sujeta a la aprobación, por el legislativo local, del financiamiento complementario propuesto por la máxima autoridad ejecutiva.

#### **ACUERDA:**

### **EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO QUE REGULA LA GESTIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO COMUNITARIO DE LA PARROQUIA SANTA ANA.**

Art. 1.- El Plan Operativo Anual es una herramienta gerencial que permite al Gobierno Parroquial, avanzar en su institucionalidad e imagen, es producto de un proceso participativo entre el Gobierno Parroquial y las Comunidades, que permite planificar, organizar y dirigir las actividades de corto plazo, estableciendo el presupuesto necesario para su ejecución. El Plan Operativo Anual supone el consolidado de todas las acciones, productos, programas y proyectos que están previstos ejecutarse en el respectivo año fiscal, cuenta con la respectiva información de metas anuales y el cronograma de ejecución.

Art. 2.- El Presupuesto General que ha venido manejando el Gobierno Parroquial, contiene dos líneas de gastos que son Asignaciones Definidas y Asignaciones para inversión; a las Asignaciones para inversión se las subdivide en 4 rubros: Presupuesto Participativo Comunitario, Convenios, Obras de Impacto Parroquial, e Imprevistos y Apoyo Emergente.

Art. 3.- El Presupuesto Participativo Comunitario es la participación de los ciudadanos y las ciudadanas en la decisión, ejecución y control del presupuesto público. Es un proceso de democracia directa, voluntaria y universal donde el pueblo puede discutir y decidir sobre el presupuesto y las políticas públicas. Es un proceso que busca la distribución equitativa del poder y la construcción de un espacio común entre el Estado y la Población, fortaleciendo la ciudadanía a través de la deliberación, decisión, gestión y control del Presupuesto Público.

#### **CAPÍTULO 1 DE LA DISTRIBUCIÓN**

Art. 4.- Para el rubro Presupuesto Participativo Comunitario, se considera a las 21 Comunidades de la Parroquia, y mediante la definición de 4 Criterios de Distribución se asignan porcentajes a cada criterio. De la sumatoria de cada criterio se obtiene el total para cada Comunidad, obteniendo una asignación presupuestaria por Comunidad.

Art. 5.- el Presupuesto Participativo Comunitario contiene criterios de distribución por comunidad, los que son:

- Cercanía al Relleno Sanitario                    40%
- Población.    30%
- Aporte comunitario.                                20%
- Distribución igualitaria.                           10%

Los porcentajes se asignan de acuerdo a la prioridad de cada criterio.

• **Cercanía al Relleno Sanitario**

El impacto ambiental que genera el Relleno Sanitario de Pichacay en la Parroquia es la razón por la cual se toma este aspecto como criterio de distribución para calcular la asignación presupuestaria para cada Comunidad, mediante un rango del 1 al 5 y porcentajes, como se indica:

RANGO	%
1 CERCA	40
2	32
3	15
4	10
5 DISTANTE	3
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>

• **Población**

La cantidad de habitantes por Comunidad es otro de los criterios de distribución que se toma en cuenta para calcular la asignación presupuestaria para cada Comunidad. La información se toma de datos estadísticos que el Gobierno Parroquial considere fiables, con base en el criterio técnico del equipo que elabore el presupuesto

• **Aporte Comunitario**

La participación en la ejecución del presupuesto participativo comunitario y en las actividades que coordine el Gobierno Parroquial; la asistencia a las asambleas parroquiales; y, la contraparte comunitaria en las actividades del presupuesto participativo comunitario se toma en consideración para calcular la asignación presupuestaria para cada Comunidad, mediante un rango del 1 al 5 y porcentajes, como se indica:

RANGO	%
1 (10 al 20 %)	10
2 (20 al 40 %)	15
3 (40 al 60 %)	20

4 (60 al 80 %)	25
5 (80 al 100 %)	30
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>

- **Distribución Igualitaria**

Con el objetivo de ser equitativos en la asignación presupuestaria, se divide el valor asignado para este criterio entre las 21 Comunidades en partes iguales.

## **CAPÍTULO 2 DE LA PROGRAMACIÓN**

Art. 6.- Con base en la distribución del presupuesto participativo comunitario entre las 21 comunidades rurales, cada Comité de Desarrollo Comunitario y sus habitantes priorizarán en asambleas comunitarias, las actividades de inversión de recursos; las que, siempre estarán enmarcadas en las competencias exclusivas y concurrentes del Gobierno Parroquial Rural que señala el COOTAD.

Las actas, y copias de las escrituras públicas debidamente inscritas y catastradas en la Municipalidad de Cuenca para actividades de infraestructura comunitaria, serán documentos habilitantes para incluir la priorización de actividades de cada comunidad en el presupuesto del año respectivo.

Art. 7.- Los Comités de Desarrollo Comunitario impulsarán la planificación de sus respectivas actividades de acuerdo al cronograma que presente el Gobierno Parroquial a través de sus Técnicos.

Las comunidades que no prioricen los proyectos de inversión conforme al cronograma de planificación del Presupuesto Participativo Comunitario del Gobierno Parroquial, perderán el monto de su asignación en el respectivo ejercicio económico fiscal salvo casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan la priorización según lo planificado. El Gobierno Parroquial incrementará dicha asignación a los gastos generales de inversión de la Entidad.

Ninguna asignación será acumulable a una misma comunidad.

Art. 8.- El Gobierno Parroquial de Santa Ana a través de su personal determinará la modalidad de ejecución de cada actividad comunitaria; en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con las respectivas comunidades beneficiarias. Las actividades priorizadas por cada comunidad deberán elaborarse con determinación de bienes o servicios requeridos en cantidad y calidad; y con identificación de usuarios o beneficiarios de cada actividad priorizada.

Art. 9.- Con todas las actividades priorizadas por las 21 comunidades, el Gobierno Parroquial elaborará un proyecto integral para la inversión de los recursos del presupuesto participativo

comunitario que incluya indicadores y resultados los cuales servirán para la ejecución, el seguimiento y la evaluación de las actividades.

**CAPÍTULO 3  
DE LA EJECUCIÓN**

Art. 10.- Los Comités de Desarrollo Comunitario impulsarán la ejecución de sus respectivas actividades de acuerdo al cronograma que presente el Gobierno Parroquial a través de sus Técnicos. Se suscribirán convenios que determinen las condiciones de ejecución de las actividades y el aporte de contraparte de las comunidades.

Art. 11.- La actividad comunitaria priorizada en ejecución de obra física se realizará de acuerdo con el informe técnico respectivo, siguiendo un proceso lógico con el debido sustento técnico y constructivo y solo se lo podrá modificar con la respectiva autorización y sustento técnico bajo responsabilidad de profesionales de la construcción, que aporte la Comunidad beneficiaria. El permiso de construcción menor será documento habilitante que deberá presentar el presidente del Comité de Desarrollo Comunitario previo a la ejecución de la actividad de obra por parte del Gobierno Parroquial

Art. 12.-En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, se observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública. La provisión de mobiliario y/o equipos electrónicos y otros, se hará mediante comodatos de uso de acuerdo a la legislación de bienes públicos y el Código Civil.

Art. 13.- Las comunidades beneficiarias aportarán mediante contrapartes a sus actividades comunitarias presupuestadas. Las contrapartes podrán ser en recursos económicos, materiales, intelectuales, mano de obra u otros.

Art. 14.- Las contrapartes comunitarias directas serán como mínimo equivalentes al 10% del valor de la inversión presupuestada por el Gobierno Parroquial en cada actividad. Las actividades de infraestructura considerarán una contraparte comunitaria; y en beneficiarios que sean unidades familiares el aporte será individual por cada beneficiario.

Para determinar este porcentaje se tomarán en cuenta recursos económicos, materiales, intelectuales, mano de obra u otros que aporte cada comunidad.

Art. 15.- Todas las Comunidades aportarán adicionalmente con actividades de forestación y reforestación por cada actividad presupuestada. El Gobierno Parroquial determinará las actividades de aporte en calidad, especie y número de acuerdo al monto de la inversión presupuestada. El aporte de reforestación siempre será previo a la ejecución de la actividad comunitaria y en cualquier área dentro de la parroquia.

Art. 16.- En los aportes de cada comunidad, la responsabilidad individual por la contraparte y la sanción que impondrá el Comité de Desarrollo Comunitario a cada beneficiario incumplido en su aporte, se determinarán en cada convenio que se suscriba para cada actividad por ejecutarse. Los convenios contendrán en anexo el listado de beneficiarios y el detalle de su aporte individual o grupal.

**CAPITULO 4  
DEL SEGUIMIENTO Y LA EVALUACIÓN**

Art. 17.- El Comité de Desarrollo Comunitario presentará un informe del aporte para verificar el cumplimiento de asambleas comunitarias, asistencia a las Asambleas Parroquiales y cumplimiento de la contraparte comunitaria a cada actividad.

Art. 18.- Toda actividad priorizada por cada comunidad en el respectivo año, deberá justificarse en su contribución a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial parroquial vigentes (PDOT). Preferentemente se justificarán mediante datos numéricos de cantidad o calidad.

Art. 19.- Las actividades ejecutadas deberán contener una evaluación de resultados y contribuciones a los objetivos del PDOT sobre la base de la justificación indicada en el artículo anterior.

**CAPITULO 5  
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 20.- Las asambleas parroquiales ordinarias previstas en el REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN DE LAS COMUNIDADES DE LA PARROQUIA SANTA ANA serán escenario de rendición de cuentas de la ejecución del presupuesto parroquial y específicamente del presupuesto participativo comunitario, el presidente del Gobierno Parroquial incluirá este punto en el orden del día de cada asamblea,

Art. 21.- Cada Presidente de los Comités de Desarrollo Comunitario informará a los habitantes de su comunidad sobre el cumplimiento de actividades priorizadas y las contrapartes realizadas por cada comunidad al concluir la intervención.

Art. 22.- Los saldos de ejecución presupuestaria de cada actividad priorizada por las comunidades, alimentarán la partida de ingresos del presupuesto del próximo año, el Gobierno Parroquial no destinará los saldos a actividades que no se hayan priorizado previamente en la elaboración del Presupuesto. Salvo casos fortuitos o de fuerza mayor que requieran la ejecución presupuestaria remanente durante el año fiscal.

Art. 23.- Las políticas y procedimientos que dicte el Presidente, servirán de orientación para aclarar cualquier divergencia de criterio en la priorización de objetivos institucionales y actividades priorizadas por las comunidades. Podrá además, a falta de regulación expresa, emitir instrucciones temporales que regulen el ejercicio de las facultades o atribuciones de los Comités de Desarrollo Comunitario que señala el REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN DE LAS COMUNIDADES DE LA PARROQUIA SANTA ANA y el presente reglamento, para la imposición de sanciones a habitantes incumplidos en sus aportes; o para sanción a aquellos integrantes de asambleas comunitarias que no participen de las mismas.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera:** La acumulación de asignaciones no ejecutadas por cualquier comunidad, se presupuestará hasta el ejercicio fiscal del año 2012. Posteriormente en cada ejercicio fiscal

ninguna comunidad podrá acumular el monto de su asignación que no haya sido presupuestada o ejecutada

**Segunda:** En todo lo no previsto expresamente en este reglamento se aplicará las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico vigente.

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación

Dado en Santa Ana a los treinta días del mes de Enero del 2012; en la Sala de sesiones de la Casa de Servicios Administrativos del Gobierno Parroquial de Santa Ana.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN**

Certificamos que el presente reglamento fue conocido, discutido y aprobado en fecha treinta de Enero de 2012.



Sr. Julio Álvarez Álvarez  
Presidente del Gobierno Parroquial de Santa Ana



Lcda. Cruz Venegas Matute  
Secretaria-Tesorera